REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1156

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00029, de fecha 12 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa [redacted], SRL., mediante memorial depositado en fecha 20 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, la última quincena de octubre y 6 días del mes de noviembre de 2024, daños y perjuicios y seis (6) meses de salario ordinario por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, contra la empresa [redacted], SRL., (DMC Distribución), dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2025-SSEN-00241, de fecha 27 de junio de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios, por salario trabajado y no pagado correspondiente a la última quincena de octubre y 6 días del mes de noviembre de 2024 y seis (6) meses de salario ordinario por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social [redacted], SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00029, de fecha 12 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso apelación interpuesto en fecha 30 de julio de 2025, por [redacted], S.R.L., en contra de la sentencia laboral Núm. 0052-2025-SSEN-00241, dictada en fecha 27 de junio de 2025, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación en todas sus partes, en consecuencia, REVOCA la sentencia impugnada en los aspectos relacionados con MAX DISTRIBUCION, por los motivos antes expresados en el cuerpo de esta decisión. **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por las razones antes señaladas" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de las pruebas hechos de la causa. **Segundo medio:** Exceso de poder y falta de justificación de sentencia. Utilización excesiva del poder discrecional del derecho activo del juez de trabajo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la nulidad del acto de emplazamiento por no indicar de manera correcta el plazo de exhortación para el depósito del memorial de defensa, conjuntamente con la inadmisibilidad del recurso por falta de acreditación del interés casacional y por no cumplir con los cincuenta (50) salarios mínimos que exige la Ley núm. 2-23.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) en cuanto a la caducidad del recurso de casación por falta de exhortación para comparecer

9. En ese contexto, el artículo 20 numeral 8 de la Ley núm. 2-23, *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: …8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

10. En ese sentido, si bien se comprueba lo alegado al verificar que la parte recurrente indica en el acto de emplazamiento la exhortación para que la parte recurrida deposite en un plazo de 5 días hábiles su correspondiente escrito, la parte recurrida no ha indicado cómo este error le ha ocasionado un agravio, máxime cuando se aprecia que la irregularidad no le ha causado indefensión ya que planteó y presentó en tiempo hábil sus medios de defensa contra el presente recurso, lo que demuestra que el acto núm. 212/2026 de fecha 13 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

marzo de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cumplió con el propósito de emplazar para comparecer en esta Suprema Corte de Justicia al notificar el recurso de casación del cual se está apoderado; que en ese orden, el artículo 88 de la Ley núm. 2-23, citada, establece: …*Ninguna nulidad podrá ser pronunciada si quien la invoca no prueba el agravio causado por la irregularidad alegada,* razón por la cual se desestima el incidente planteado.

b) en cuanto al monto de las condenaciones

11. Es importante señalar que las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establecen que *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*, lo que expresamente excluye a la materia laboral de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

exigencia de los cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, dejando a la normativa especializada su regulación, por lo que esta Tercera Sala verificará el monto contenido en la sentencia impugnada a la luz de la limitante cuantitativa dispuesta especialmente para la materia que nos ocupa.

12. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

13. Asimismo, cabe destacar que fue declarado de conformidad con la Constitución el texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y de aplicación obligatoria.

14. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo por la dimisión ejercida en fecha 6 de noviembre de 2024, estaba vigente la resolución núm. 1/2023 de fecha 8 de marzo de 2023,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil novecientos noventa pesos con 00/100 (RD$24,990.00), para los trabajadores del sector privado no sectorizado, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$499,800.00).

15. La sentencia impugnada revocó la decisión dictada por el tribunal de primer grado que impuso condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) catorce mil seiscientos ochenta y siete pesos con 37/100 (RD$14,687.37) por 28 días de preaviso; b) trece mil seiscientos treinta y ocho pesos con 30/100 (RD$13,638.30) por 13 días por auxilio de cesantía; c) dieciocho mil cincuenta y cinco pesos con 56/100 (RD$18,055.56) por salario de Navidad del año 2024; d) nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con 90/100 (RD$9,441.90) por 9 días de vacaciones; e) veintidós mil treinta y un pesos con 10/100 (RD$22,031.10) por salario trabajado y no pagado correspondiente a la última quincena de octubre y 6 días del mes de noviembre de 2024; f) cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) por indemnización por daños y perjuicios; g) ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$150,000.00) por seis meses de salario por aplicación del 3º del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 95 del Código de Trabajo; para un total en las condenaciones de doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con 23/100 (RD$232,854.23), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare de oficio, la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar la otra causa de inadmisibilidad promovida, así como tampoco los medios propuestos en el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0299222
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., (DMC Distribución)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00029, de fecha 12 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr